JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00533** 00
Decisión	REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Ahora, el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, el NO tiene poder expreso para recibir. Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir o solicitud de terminación coadyuvada por el demandante.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155** hoy **3 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96996063e5a733eaf387b240c52eeb7e5de69febdf9fe9f2e476ad52b5500a9b**

Documento generado en 30/09/2022 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica